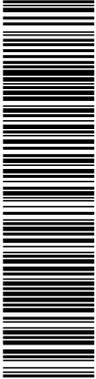


DOCUMENTO 3.0 Decreto: DC CONSULTA PREVIA REGLAMENTO VIVERO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J7B77-Y1YIM-M25SP Fecha de emisión: 6 de Agosto de 2024 a las 10:14:54 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 06/08/2024 09:47 2.- Concejal de Desarrollo Económico e Industrial, Comercio, Innovación y Escuela Taller del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 06/08/2024 10:14	ESTADO FIRMADO 06/08/2024 10:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5574180.J7B77-Y1YIM-M25SP.AC2F6923CC07956989E4031A9FF65F757FD59F6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ponferrada.org/portal/verificafirma.do?opc_id=273&ent_id=1?idioma=1



DECRETO.

Consulta previa a la redacción del Reglamento que regula el vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

D. David Pacios Martínez, concejal delegado de Desarrollo Económico e Industrial, Comercio, Innovación y Escuela Taller, en ejercicio de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía de 3 de julio de 2023 (BOP nº 151, de 9 de agosto de 2023), DIGO:

Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene implantado desde el año 2012, un proyecto de vivero de empresas municipal, que se desarrolla simultáneamente en la planta alta del mercado municipal de abastos, sito en calle Hornos, 2, y en el del edificio emplazado el número 23 de avenida Ferrocarril. En el primer emplazamiento, el vivero se vincula al denominado proyecto Plaza Gourmet, y en el segundo, a facilitar la instalación de proyectos empresariales o profesionales en su fase inicial o de desarrollo.

El tiempo transcurrido desde la implantación del servicio y el cambio en la forma de gestión del proyecto, han puesto de manifiesto la existencia de una serie de deficiencias que afectan tanto al proceso de concesión de autorizaciones, como a los fines del vivero, que se han ido desdibujando para convertirse en una mera cesión de uso de instalaciones municipales, en base a títulos no ajustados a derecho y en la mayoría de los casos caducados.

Se une a las razones funcionales descritas, la necesidad de adecuar la normativa en vigor a lo dispuesto en la legislación sectorial de patrimonio de las Administraciones públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y a las nuevas normas procedimentales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Conocidos los hechos descritos, y considerando que el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) dispone que en su calidad Administraciones públicas de base territorial, corresponde a los municipios, provincias e islas la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de la LPACAP, la elaboración de una ordenanza municipal requiere que, con carácter previo a la aprobación inicial, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones regulatorias y no regulatorias.

Considerando que este trámite de consulta previa es distinto del de información pública que regula el artículo 49 de la LRBRL en el ámbito de aprobación y normas y reglamentos municipales.

Considerando que ante la ausencia de una regulación normativa en cuanto a la duración de este trámite de consulta previa se entiende aplicable el plazo previsto en el artículo 83.2 de la LPACAP.

DOCUMENTO 3.0 Decreto: DC CONSULTA PREVIA REGLAMENTO VIVERO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: J7B77-Y1YIM-M25SP Fecha de emisión: 6 de Agosto de 2024 a las 10:14:54 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 06/08/2024 09:47 2.- Concejal de Desarrollo Económico e Industrial, Comercio, Innovación y Escuela Taller del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 06/08/2024 10:14	ESTADO FIRMADO 06/08/2024 10:14



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 5574180.L7B77-Y1YIM-M25SP.AC2F6923CC07956898EE4031A9FF65F57F7D52F6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ponferrada.org/portal/verificadoc>



Considerando que con fecha 6 de agosto de 2024 se dicta Decreto de esta misma Concejalía en cuanto al inicio del procedimiento para la implantación y regulación de un proyecto de vivero empresarial en el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Conocidos los hechos y consideraciones formuladas, por el presente, **RESUELVO:**

Iniciar el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133 de la LPACAP con anterioridad a la redacción del Reglamento que regule el régimen jurídico del vivero de empresas del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada mediante la publicación en el portal web municipal, de la presente resolución y la memoria justificativa que al efecto redacte el servicio competente.

En Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,

EL SECRETARIO,